

signada en esta ley para conceder auxilios por el Estado, se autorizarán dichas obras por una ley especial y con el auxilio que las Cortes acuerden para cada caso; pero con las condiciones generales y particulares de la presente ley en todo lo demás que sean aplicables.

Art. 14. Cuando para las obras y protección del abastecimiento proyectado hubiera necesidad de recurrir á la expropiación de aguas ó terrenos de pertenencia particular, podrá ésta concederse por el Ministerio de Fomento, previa la declaración de utilidad pública y con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 15. Para subvenir á los auxilios determinados por la presente ley, el Estado podrá disponer de los siguientes recursos:

1.º Una cantidad anual que no será menor de dos millones de pesetas, consignadas para este objeto en la sección 8.ª de los Presupuestos generales del Estado.

2.º Un impuesto de 25 céntimos de peseta, al menos, por cada caballo de fuerza motriz de los saltos de agua concedidos ó que se concedan por el Estado; y

3.º Un aumento transitorio de la contribución urbana en los Municipios que lo hayan aceptado en las condiciones expresadas anteriormente.

Estos dos impuestos serán recaudados por el Ministerio de Hacienda, á disposición del de Fomento.

Art. 16. El Ministerio de Fomento hará efectiva la parte que le corresponda en los gastos y auxilios de las obras, en las condiciones determinadas por esta ley ó por medio de mandamientos de pago trimestrales que librará la Ordenación de pagos al principio de cada trimestre.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, previo informe de los organismos técnicos del mismo, encargados del estudio de los proyectos, comprobación de los mismos é inspecciones de las obras y de las aguas, de su calidad y protección, etc., reglamentará, en el plazo de tres meses, los servicios y preceptos de la presente ley, á fin de conseguir su mayor eficacia y cumplimiento.

Art. 18. El Ministerio de Fomento, con informe igualmente de los organismos técnicos mencionados, teniendo en cuenta los auxilios solicitados, su cuantía, la necesidad y urgencia mayor de cada uno, reglamentará también la preferencia para que las concesiones sean equitativas y proporcionales, y, en lo posible, atendiendo también al orden de antigüedad en las peticiones.

Disposiciones generales.

Art. 19. Quedan derogadas las prescripciones y disposiciones legislativas vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley, quedando en vigor cuanto á ella sea aplicable en las leyes de 13 de Junio de 1879 y 7 de Julio de 1911.

Art. 20. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones de policía sanitaria convenientes, con objeto de exigir las penalidades más adecuadas y severas á las infracciones que puedan ocurrir una vez asegurada la protección de las aguas potables por las obras ejecutadas en virtud de la presente ley.

Influencia de la temperatura EN LA RESISTENCIA DEL HORMIGÓN ⁽¹⁾

Tablas: 12. Resistencia á la compresión.—Tres días. Grupo III. Cilindros de 17,8 × 35,6 cm.—13. Resistencia á la compresión.—Siete días. Grupo III. Cilindros de 17,8 × 35,6 centímetros.—14. Resistencia á la compresión.—Diez días. Grupo III. Cilindros de 17,8 × 35,6 cm.—15. Resistencia á la compresión.—Catorce días. Grupo III. Cilindros de 17,8 × 35,6 cm.

Figura 10. Colección M, grupo III.—Serie de 1914. Cilindros de 17,8 × 35,6 cm. (Relación entre la edad y la resistencia.)

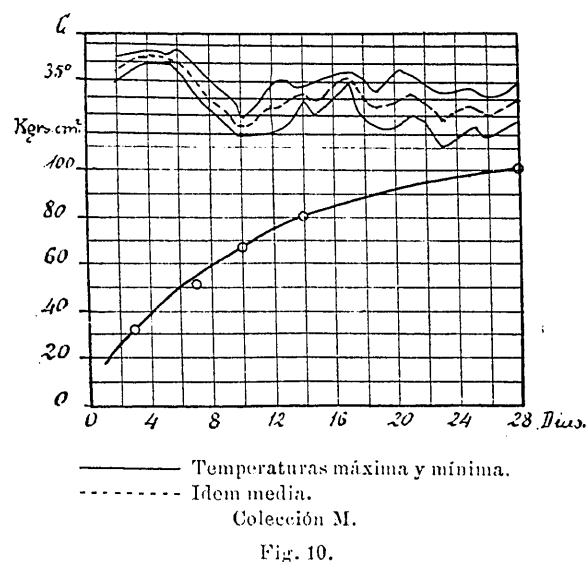


TABLA 12

Resistencia á la compresión.—Tres días.

Grupo III. Serie de 1914. Cilindros de 17,8 × 35,6 centímetros.

COLECCIÓN	Peso — Kilogramos.	Diámetro medio. — Centímetros.	Carga total de rotura. — Kilogramos.	Resistencia. — Kilogramos por cm²	Resistencia media. — Kilogramos por cm²	OBSERVACIONES
G	30,7 30,5 31,9	20,2 20,0 20,5	4.026 4.407 4.235	12,7 14,1 12,7	13,4	Deformado. Deformado.
H	29,5 29,9 29,5	20,2 20,0 20,3	5.511 3.740 4.194	14,1 11,9 12,7	12,7	Sin yeso en una base.
I	31,3 31,9 31,6	20,3 20,5 20,5	13.444 10.768 10.247	42,2 32,3 30,9	35,1	
M	29,0 29,5 29,5	20,3 20,2 20,2	10.880 13.987 9.068	33,7 43,6 28,1	35,1	

(1) Véase el número anterior.

TABLA 13
Resistencia á la compresión.—Siete días.
Grupo III. Serie de 1914. Cilindros de 17,8 × 35,6 centímetros.

COLECCIÓN	Peso. — Kilogramos.	Diámetro medio. — Centímetros.	Carga total de rotura. — Kilogramos.	Resistencia. — Kilogramos por cm ²	Resistencia media. — Kilogramos por cm ²	OBSERVACIONES
G	30,7 30,5 30,0	20,3 20,3 20,3	7 779 6.688 4.852	23,9 20,4 14,8	19,7	
H	29,9 31,5 30,0	20,0 20,5 20,2	6 552 8.579 8.402	21,1 * 26,0 26,0	26,0	Oblicuo. Grieta horizontal.
I	30,7 30,5	20,3 20,2 20,6	18.499 14.341 15 570	56,9 45,0 46,4	49,2	
M	30,9 31,3 31,3	20,3 20,5 20,5	20.177 18.240 15.938	62,7 55,5 48,5	55,5	

* No entra en la evaluación del valor medio.

TABLA 14
Resistencia á la compresión.—Diez días.
Grupo III. Serie de 1914. Cilindros de 17,8 × 35,6 centímetros.

COLECCIÓN	Peso. — Kilogramos.	Diámetro medio. — Centímetros.	Carga total de rotura. — Kilogramos.	Resistencia. — Kilogramos por cm ²	Resistencia media. — Kilogramos por cm ²	OBSERVACIONES
G	30,1 30,6 32,0	20,3 20,0 20,3	8.465 8.288 10.714	26,0 26,0 33,0	28,5	
H	30,9 31,1 31,3	20,3 20,6 20,5	11.335 13.911 12.165	35,1 42,2 37,2	38,0	
I	30,6 30,9	20,6 20,3	20.268 16.346	61,9 50,6	56,2	Base superior deformada. Oblicuo. Roto en el traslado.
M	30,9 31,3 31,5	20,2 20,6 20,6	27.114 21.174 22.462	84,3 64,7 68,2	72,4	

TABLA 15
Resistencia á la compresión.—Catorce días.
Grupo III. Serie de 1914. Cilindros de 17,8 × 35,6 centímetros.

COLECCIÓN	Peso. — Kilogramos.	Diámetro medio. — Centímetros.	Carga total de rotura. — Kilogramos.	Resistencia. — Kilogramos por cm ²	Resistencia media. — Kilogramos por cm ²	OBSERVACIONES
G	31,7 31,1 31,5	20,3 20,2 20,6	11.984 11.485 11.526	36,5 35,8 35,1	35,8	
H	30,6 29,2 30,1	20,2 20,6 20,3	13.852 15.915 17.116	43,6 48,5 52,7	48,5	
I	29,9 31,5 30,4	20,2 20,3 20,3	23.123 28.669 18.785	72,4 88,6 57,7	73,1	Algo oblicuo. Las bases no son paralelas.
M	30,6 30,1 30,1	21,3 20,2 20,3	26.298 18.431 29.472	80,8 57,7 * 90,7	85,7	Huecos visibles.

* No entra en la evaluación del valor medio.

(Continuará.)